

**DECRETOS AÑO 2000****DECRETO N° 873**

La Rioja, 29 de agosto de 2000

Visto: la necesidad de derogar el Decreto N° 1.205/74, a efectos de adecuar su contenido a las exigencias que establece la Ley de Ministerios N° 6.846/99 y su modificatoria, Ley N° 6.877/00, en lo pertinente a las facultades y competencias de la Subsecretaría de Trabajo respecto a las razones sociales o patronales unipersonales que, como personas físicas o jurídicas, revistan el carácter de proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia, y;

**Considerando:**

Que la Subsecretaría de Trabajo, en virtud de las facultades de Policía de Trabajo que le otorga la Ley N° 6.846/99 y su modificatoria, Ley N° 6.877/00 - Artículo 1° - inciso 8, debe contar con un instrumento legal eficaz que garantice a través de la fiscalización el cumplimiento efectivo al día de las leyes y reglamentos nacionales y provinciales en materia laboral por parte de la generalidad de los Proveedores del Estado Provincial.

Que para posibilitar dicho control, las empresas o patronales unipersonales como personas físicas o jurídicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Trabajo un Certificado de Libre Deuda Laboral para la participación, admisión y cobro de Licitaciones Públicas y Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicio, Locación de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura que posibilite al abono de acreencias.

Que debe tenerse en cuenta que la constancia del Certificado de Libre Deuda Laboral significa una de las posibilidades por parte de la Subsecretaría de Trabajo de controlar la situación laboral de todos aquellos trabajadores dependientes de empresas contratistas del Estado, debiéndose sancionar toda violación a tal requisito.

Que es propósito del Gobierno de la Provincia de La Rioja respaldar la gestión de la Autoridad de Aplicación Laboral, dotándola de todos los instrumentos legales que permitan un desempeño eficiente en la tarea encomendada en procura de garantizar las relaciones obrero-patronales en un marco de justicia y privilegiando el sostenimiento de las fuentes de trabajo.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese que las razones sociales o patronales unipersonales que, como personas físicas o jurídicas se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicios, Locaciones de Servicios,

Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura que posibilite el abono de acreencias, deberán acreditar desde su presentación inicial el cumplimiento al día de las Leyes Laborales Nacionales y Provinciales.

Artículo 2°.- Determinase que los proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia deberán solicitar a la Subsecretaría de Trabajo el Certificado de Libre Deuda Laboral, el que deberá ser otorgado dentro del término de cinco (5) días administrativos a partir de su petición.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia será el organismo que emitirá el Certificado de Libre Deuda Laboral y establecerá los valores de los mismos en base al Régimen del Salario Mínimo Vital y Móvil - Ley N° 16.459/64, pudiendo regular dichos valores en consideración a las acreencias de menor cuantía. Todo certificado expedido tendrá vigencia de diez (10) días administrativos a partir de la fecha de emisión y no podrá ser aplicado a conceptos diferentes de lo solicitado.

Artículo 4°.- La falta de presentación del mencionado certificado será causa determinante para la paralización del trámite o gestión que procure obtener las órdenes de pago de cualquier acreencia, y dará lugar a la retención del pago mientras dicho requisito no sea cumplido.

Artículo 5°.- En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente norma legal por parte de los Proveedores del Estado, la Subsecretaría de Trabajo valorará las circunstancias y encuadrará la situación en los términos que establece el "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" - Ley Nacional N° 25.212.

Artículo 6°.- En los Pliegos de Base de Condiciones para las Licitaciones Públicas o Privadas, Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, Prestación de Servicios, Locación de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura de contratación que posibilite el cobro de acreencias, deberán insertarse las disposiciones del presente decreto, las que serán parte integrante de los mismos y por consiguiente del contrato.

Artículo 7°.- Derógase el Decreto N° 1.205/74.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y suscripto por los señores Secretarios y Subsecretario de Trabajo.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Asís, M.A., M.E. - Bengolea, J.D., M.P. y T. - Córdoba, R.D., M.S.P. - Menem, E., S.G. y L.G. - Gudiño, R.R., Subs. de T.**

\* \* \*

**DECRETO N° 928**

La Rioja, 12 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. Código D1-N° 00079-3-Año 1999, mediante el cual la Dirección General de Promoción Económica inicia el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, a fin de constatar el incumplimiento de compromisos de la empresa "Samay Huasi S.A." como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 893/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 292/95 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 889/98, y;

#### **Considerando:**

Que a fin de determinar el efectivo incumplimiento de sus compromisos por parte de la empresa, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 053/99, por la que se ordenó la instrucción de sumario a la firma.

Que, como consecuencia de lo actuado en el trámite sumarial pertinente, se dictó el Decreto N° 1.085/99 por el que se sancionó a la firma con una multa, otorgándosele un plazo para regularizar su situación bajo apercibimiento de dar por decaídos los derechos e imponerle la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención promocional de pagos.

Que el plazo de treinta (30) días otorgado para que la empresa regularice su situación de incumplidora, venció hace meses, sin que se produjera ningún cambio que denote un principio de reactivación, encontrándose firme el acto administrativo.

Que corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el dictado de un acto administrativo que disponga el decaimiento de los derechos y la obligación de restituir en el plazo de diez (10) días los impuestos no abonados.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 46/00 obrante a fs. 102/103, estima procedente la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.085/99, por cuanto venció el plazo fijado en dicho artículo, sin que la empresa modificara su situación de incumplidora.

Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley Nacional N° 22.021 y lo establecido en el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

### **EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Ordénase el decaimiento de los derechos promocionales otorgados a la firma "Samay Huasi S.A." mediante Decreto N° 893/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 292/95, y modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 889/98.

Artículo 2°.- La firma "Samay Huasi S.A." deberá restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional, en el plazo de diez (10) días de quedar firme el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

#### **DECRETO N° 929**

La Rioja, 12 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 - N° 00008-6-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma "Agropecuaria Castellana S.A." a sus compromisos de beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1821/96; y-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos de la firma "Agropecuaria Castellana S.A.", se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, producir y mantener un sistema de registración contable de su actividad.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° - inc. b), y 2° - incisos c), g), h) y I), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 005/2000, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la misma.

Que la firma formuló descargo a través del presidente del directorio.

Que se requirió la acreditación de la personería invocada por el presentante, así como la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio y la constitución de domicilio en el radio urbano.

Que la firma no cumplió con estos requerimientos, los que se formularon bajo apercibimiento de tener por no formulado el descargo.

Que las conclusiones del instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declararla incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida y disponer el decaimiento de los beneficios promocionales.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 069/00, determina que la firma sumariada incurrió en las faltas imputadas, las que quedaron firmes, por cuanto el descargo presentado carece de validez, pues quien lo suscribe no acreditó debidamente la representación invocada. En razón de ello, y lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292 y Arts. 1° - inc. b), y 2° - incs. c), g), h) y I) del Decreto N° 2140/84, estima procedente concluir el procedimiento sumarial, declarar a la empresa incumplidora de las obligaciones puntualizadas en el sumario, aplicarle una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la transferencia al Estado Provincial del cupo fiscal resultante del proyecto promovido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292, a la firma "Agropecuaria Castellana S.A." declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de producir y mantener un sistema de registración contable de su actividad, respecto del proyecto promovido por Decreto N° 1821/96.

Artículo 2°.- Aplíquese a la firma "Agropecuaria Castellana S.A." una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete (\$ 649.357,00), a valores del mes de enero de 1996.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios otorgados a la firma "Agropecuaria Castellana S.A." mediante Decreto N° 1821/96 y transfíerese al Estado Provincial el cupo fiscal resultante del proyecto promovido.

Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo la firma "Agropecuaria Castellana S.A." podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

**DECRETO N° 930**

La Rioja, 12 de setiembre de 2000

Visto: el Decreto N° 1.009 de fecha 20 de octubre de 1999; y.-

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva Provincial tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo disponen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que mediante Decreto N° 1.009/99 concluye el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto - Ley N° 4.292, a la firma "Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L." por incumplimientos a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1541/96.

Que en el Artículo 2° del Decreto N° 1.009/99, se le otorga a la empresa "Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L." un plazo para que de solución a su situación de incumplidora, concrete las inversiones y demás compromisos contraídos en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.541/96.

Que a la vez, el Artículo 3° del Decreto N° 1009/99 prevé, para el caso de que no se diera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° del citado acto administrativo, la pérdida automática total de los beneficios otorgados, la aplicación de una multa en carácter de sanción y la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que, notificada de la medida, la empresa efectúa una presentación en la que plantea incertidumbre en la planificación integral de las inversiones y solicita una prórroga del plazo acordado, lo que motiva una respuesta por parte de la autoridad y un nuevo pedido de la beneficiaria de otro plazo para concretar las inversiones comprometidas.

Que, en consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de la empresa, corresponde aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1009/99 y dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuado oportunamente a través del Decreto N° 1.541/96.

Que a la vez corresponde aplicar a la empresa "Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L." una multa en carácter de sanción por los incumplimientos constatados en el procedimiento concluido a través del decreto N° 1.009/99.

Que, asimismo, se deberá diligenciar ante la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso que corresponda, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que ha tomado intervención legal en Dictamen N° 54, Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad a los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Artículo 19° del Decreto - Ley N°

4.292, Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma “Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L.” mediante Decreto N° 1.541/96.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa “Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L.” por los incumplimientos constatados en el Expte. Cód. D1-N° 00093-2-98 y, en virtud del procedimiento concluido por Decreto N° 1.009/99, una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del monto de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (\$ 753.554,00), a valores del mes de mayo de 1996.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los atributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente acto administrativo podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**DECRETO N° 931**

La Rioja, 12 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. 10 A - N° 00026-3-Año 1992, mediante el cual se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de compromisos por parte de la firma “Lotus Riojana S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2210/87, modificado por su similar N° 618/88; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva Provincial tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos de los compromisos contenidos en el Decreto de Promoción N° 2210/87, modificado por Decreto N° 618/88, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4.292.

Que de las actuaciones de investigación surge la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de satisfacer las mismas dentro de los plazos previstos, de suministrar información, de ocupar mano de obra comprometida, de concretar la producción mínima, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registración contable.

Que las obligaciones incumplidas se encuentran encuadradas como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° - incs. a) y b), y 2° - incs. c), h), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 013/98, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de tal medida.

Que la empresa no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos, habiéndolo hecho una vez vencido el plazo legal para ello, sin suministrar pruebas.

Que en las conclusiones, el señor instructor considera que corresponde dar por concluido el procedimiento, declarar a la firma sumariada incumplidora de sus obligaciones, sancionarla con una multa del nueve por ciento (9 %) de la inversión comprometida, disponer el decaimiento de los derechos promocionales y la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 44/00, estima que la firma sumariada incurrió en las faltas imputadas, las que quedan firmes, pues no corresponde considerar el descargo presentado fuera de término por la empresa.

Que, en virtud de ello, y lo dispuesto por los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292 y Artículos 1° - incs. a) y b), y 2° - incs. c), h), k) y l) del Decreto N° 2.140/84, considera procedentes las medidas sugeridas por la instrucción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto – Ley N° 4.292, a la firma “Lotus Riojana S.A.” declarándola incumplidora de las obligaciones de satisfacer las mismas dentro de los plazos previstos, de suministrar

información, de ocupar mano de obra comprometida, de concretar la producción mínima, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registraciones contables. Tales compromisos fueron asumidos como titular del proyecto promovido, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2210/87, modificado por Decreto N° 618/88.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma "Lotus Riojana S.A." una multa equivalente al nueve por ciento (9 %) del monto de la inversión mínima comprometida que alcanza a Pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Sesenta (\$ 1.437.660,00).

Artículo 3°.- Decláranse decaídos los derechos promocionales otorgados a la firma "Lotus Riojana S.A." mediante Decreto N° 2.210/87 y su modificatorio N° 618/88, debiendo la misma restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo la firma "Lotus Riojana S.A." podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 939

La Rioja, 14 de setiembre de 2000

Visto: la solicitud interpuesta por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad; y,

#### Considerando:

Que a través de la presentación referenciada se solicita la afectación de personal de la Administración Pública Provincial para cumplir tareas administrativas en el ámbito de la Policía de la Provincia, atento a razones de servicio y habida cuenta de la necesidad de contar con dicho personal.

Que, asimismo, cabe puntualizar que el personal afectado continuará percibiendo sus haberes mensuales por la repartición de origen, sin que ello produzca modificación alguna en el Presupuesto ya fijado por la provincia.

Que, en virtud de ello, esta Función Ejecutiva estima procedente dictar el acto administrativo pertinente, proveyendo de conformidad a lo recabado.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aféctase a partir de la fecha del presente decreto, y por el término de seis (6) meses, para prestar servicios en el ámbito de la Policía de la Provincia, al personal nominado en el Anexo que forma parte integrante del mismo, y de conformidad a las razones señaladas precedentemente.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Paredes Urquiza, A.H., S.G.J. y S.**

#### ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Repartición
Bordón, Silvina A.	22.987.322	Minist. de Educación
Centeno, Olga del C.	20.607.059	Sec. de los PYMES
Cejas de Luna, Susana	16.567.298	Sec. Solid. Social
Cortez, Liliana del V.	18.059.128	Dirección de Catastro
Chacoma, Mónica del V.	22.714.019	Ac. Social y As. Vec.
Fernández, Julio C.	20.613.116	Hospital Vera Barros
Fernández, Mario R.	17.544.487	Minist. de Educación
Fuentes, Arminda Aída	05.641.092	Desarrollo Social
Nieto Vera, Beatriz	20.101.575	Ministerio de Salud
Robledo, Justa Aurora	05.430.841	Sec. de la Juventud
Stragnari, María Inés	26.883.693	Sec. Solid. Social
Tapia, Rosa Antonia	14.862.320	Colegio N° 2
Torres, Ricardo Dardo	17.544.289	Hospital Vera Barros
Vergara Mercado, Raúl	17.037.572	Esc. Normal – Capital
Vidal de la Colina, Teresa	17.544.411	Dirección de Catastro
Zapata, José Enrique	16.870.957	Dirección de Empleo

\* \* \*

#### DECRETO N° 945

La Rioja, 18 de setiembre de 2000

Visto: los autos Expte. B8-N° 6841/0 – Año 2000, y,

#### Considerando:

Que, a través de los presentes obrados, Jefatura de Policía de la Provincia solicita la compra de la indumentaria que conforma el uniforme policial de fajina destinado al personal de ese organismo.

Que las razones de necesidad y urgencia señaladas se fundamentan en razón de que la adquisición de los uniformes constituyen un compromiso asumido por el Gobierno Provincial en el acta suscripta con fecha 15 de mayo de 2000, determinándose de esta manera que la compra referenciada se efectúe aplicando en forma excepcional el procedimiento de Contratación Directa.

Que tal como se desprende de autos, se han efectuado las solicitudes de cotizaciones, cuyo fin en esta

etapa es conocer los precios de plaza para la elaboración de un presupuesto oficial base cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil (\$ 490.000).

Que Asesoría General de Gobierno, mediante dictamen N° 096/00, obrante a fs. 14/15, considera que de acuerdo al monto determinado y la modalidad de procedimiento contractual a utilizar corresponde a la Función Ejecutiva autorizar la documentación y contratación, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 9429/60, Decreto N° 705/99 y Resolución M.H. y O.P. N° 125/99, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

Que así también se ha cumplimentado con los recaudos pertinentes mediante el agregado de las "Planillas de Características y Cantidades", obrantes a fs. 5/9 de autos.

Que finalmente cabe señalar que, con relación a la previsión presupuestaria, se informa que la misma se encuentra en trámite, lo cual resulta inconveniente alguno para la continuidad del trámite, debiéndose cumplir oportunamente con los recaudos establecidos por la Ley N° 6425 – Art. 34° - 3er. Párrafo, agregado por lo dispuesto mediante Ley N° 6868.

Que, en virtud de lo expuesto, es criterio del organismo legal referenciado se proceda a dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS E/E. DE LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones (Cantidades y Características Particulares y Generales), confeccionados por la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, para el llamado a Contratación Directa, cuyo monto Oficial Base para la adquisición en pesos asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil (\$ 490.000).

Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración de Policía de la Provincia a efectuar la Contratación Directa para la adquisición de los uniformes de fajina con destino al personal policial de ese organismo, cuyas características se mencionan a fs. 5, encuadrándose la presente gestión en lo dispuesto en el Decreto N° 9429 y Resoluciones S.H. y O.P. N° 125/99 y Decreto N° 705/99, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

Artículo 3°.- Los gastos emergentes de la presente Contratación serán imputados al SAF 205 – Act. 2 – Inc. 2 – Ppal. 2 – Parcial 2 – Prendas de Vestir – FF 115 – Policía de la Provincia – del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- Dispónese que el día 02 de octubre del corriente año, a horas 10:00, en el edificio 2 de Abril de Jefatura de Policía, sito en Avdas. Pte. Perón y Juan Facundo Quiroga de esta ciudad Capital, se procederá a la apertura de sobres de las propuestas presentadas oportunamente.

Artículo 5°.- Constitúyese la Comisión de Preadjudicación de la contratación que por este acto se

autoriza, la que se integrará de la siguiente manera: Ministro Coordinador de Gobierno, Dr. Luis Beder Herrera, Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza, Jefe de Comando Superior de Policía de la Provincia, Comisario General D. Antonino Bonanno y el Sr. Jefe División Administración de Policía de la Provincia, Comisario Mayor Ing. Julio Lafit.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 7°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**Bustos, R.R., Vicepte. 1° e/e del P.E. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.**

\* \* \*

**DECRETO N° 934 (S.G.P. y M.E.)**

13/09/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto –vigente- N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 10 – Gobernación  
Servicio – 125  
Programa 1 – Conduc. Coord. y Adm.  
Unidad Ejecutora: Consejo Pcial. de la Tercera Edad  
Categoría Programática – 1-0-0-0-0

Agrup.	Denom.	Creación	Supr.
Adm.	Cat. 20	-	1
Adm.	Cat. 19	-	1

Jurisdicción – 60 Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Servicio – 601  
Programa 1 – Conduc. Coord. y Adm.  
Unidad Ejecutora: Administrador General  
Categoría Programática – 1-0-0-0-0

Adm.	Clase XIV	1	-
Adm.	Clase XIII	1	-

Transfiriendo, a partir del 01 de mayo de 2000, de la Jurisdicción 10 – Gobernación – Servicio 125 – Programa 1 – Conduc. Coord. y Adm., Unidad Ejecutora: Consejo Pcial. de la Tercera Edad – Categoría Programática – 1-0-0-0-0- a la Jurisdicción 60 – Servicio 601 – Programa 1 – Conduc. Coord. y Adm. de Vialidad – Unidad Ejecutora: Administrador General – Categoría Programática – 1-0-0-0-0, a los agentes Eduardo Esteban Ceconi, D.N.I. N° 14.616.398, en la Clase XIV,

Agrupamiento Administrativo, y Miguel Angel Alamo, D.N.I. N° 16.152.194, en la Clase XIII, Agrupamiento Administrativo, respectivamente, cesando en consecuencia en sus actuales situaciones de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868/99.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

\*\*\*

**DECRETO N° 938 (S.G.P. y M.E.)**

13/09/00

Designando, a partir del 30 de agosto del año en curso, en el cargo de Interventor de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias - E.P.O.S.L.A.R. - Funcionario No Escalafonado, al Cr. Ramón Alberto del Valle Mercado, D.N.I. N° 21.355.917.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

\*\*\*

**DECRETO N° 956 (M.H. y O.P.)**

25/09/00

Declarando de Interés Provincial la 2° Edición de "A limpiar el mundo desde nuestra casa, Famatina", a realizarse el día 19 de setiembre del corriente año en esa localidad.

Facultando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a otorgar a favor de la "Asociación de Preservación Cultural y Ambiental" del departamento Famatina, un subsidio consistente en la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) con rendición de cuenta, los cuales serán destinados a solventar los gastos que demande la ejecución del mencionado evento.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Asís, M.A., M.E.**

\*\*\*

**DECRETO N° 957 (S.H.)**

25/09/00

Aclarando que el número del Documento Nacional de Identidad consignado en el Decreto N° 3533, de fecha 07 de noviembre de 1985, de designación de la agente Rosa Magdalena Pereyra, es el N° 17.544.040, y no como

se consignara erróneamente en el citado acto administrativo.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H.**

\*\*\*

**DECRETO N° 961 (S.H.)**

25/09/00

Autorizando al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, a contratar los servicios de la señorita Graciela Lorena de la Fuente, D.N.I. N° 23.440.240 para desempeñarse en la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, a partir del 01 de setiembre de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto - Ley N° 3870/79, y 30° de la Ley N° 6868, modificada por su similar N° 6881.

Fijando en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00) la retribución mensual por todo concepto, a percibir por la agente mencionada, quedando a su exclusivo cargo las cuestiones impositivas y asistenciales derivadas del contrato que se autoriza.

Por Escribanía General de Gobierno procédase a confeccionar y protocolizar el contrato emergente del presente acto administrativo.

Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, debiendo los organismos competentes efectuar las registraciones pertinentes.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

\*\*\*

**DECRETO N° 959 (S.G.P.)**

25/09/00

Declarando de Interés Provincial la realización del "II Congreso Federaciones de Cámaras de Mujeres PyMES y Microempresarias", a llevarse a cabo en los Salones de 1er. Piso del Banco de la Nación Argentina (Casa Central) ciudad de Buenos Aires, los días 25 y 26 de setiembre del año 2000, organizado por la Federación Argentina de Cámaras de Mujeres PyMES y Microempresarias.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Buso, A.E., S.G.P. y F. PyMES**

**DECRETO N° 962 (S.H.)**

25/09/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 20 – Ministerio Coordinador de Gobierno.  
Servicio 210.  
Programa 4 – Conducción.  
Actividad 1  
Unidad Ejecutora: Secretaría de Asuntos Municipales.  
Categoría Programática 4-0-0-1-0

Agrup. Denom.	Creación	Supresión
Adm. Cat. 23	01	-

Transfiriendo en función del Convenio de Transferencia de Personal, oportunamente celebrado, a partir del 01 de setiembre de 2000, en la Jurisdicción 20 - Ministerio Coordinador de Gobierno, Servicio 210, desde el Municipio del Dpto. Capital, el Programa 4 - Conducción, Actividad 1, Unidad Ejecutora: Secretaría de Asuntos Municipales, Categoría Programática - 4.0.0.1.0, de la Ing. Sra. Analía Maza, D.N.I. N° 16.037.581, en el cargo Categoría 23, Agrupamiento Administrativo.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 964 (S.H.)**

25/09/00

Disponiendo la baja, a partir del 01 de julio de 2000, de la señora Nicolasa Francisca Herrera, D.N.I., N° 10.367.476, agente Categoría 17, Agrupamiento Servicio Generales, Planta Permanente de la Administración Provincial de Obras Públicas, para acogerse a los beneficios de Jubilación por Invalidez.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H.**

**DECRETO N° 988 (S.G.P. y M.E.)**

27/09/00

Asignando en carácter de “Personal Transitorio” a partir del 01 de setiembre del corriente año y hasta el 30 de setiembre de 2001, al Médico Pediatra, Doctor Miguel Angel Romero, D.N.I. N° 17.973.515, para cumplir funciones profesionales en el ámbito de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) dependiente del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose una retribución mensual de Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

Determinando que al producirse alguna alteración o modificación de lo preceptuado, la presente asignación transitoria quedará automáticamente sin efecto, debiendo, en consecuencia, los responsables directos realizar las comunicaciones pertinentes, suspendiéndose de inmediato las liquidaciones de haberes que competan.

Determinando que los gastos de la atención de lo dispuesto en este acto de gobierno, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente, debiendo los Organismos responsables practicar las anotaciones administrativas y contables respectivas.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 996 (S.G.P. y M.E.)**

02/10/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.868, vigente, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 40: Ministerio de la Producción y Turismo.  
Servicio 400.  
Programa 23: Elab. Política Ambiental.  
Unidad Ejecutora: Directora Gral. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.  
Categoría Programática: 23-0-0-0-0

Agrup.	Denom.	Creación	Supresión
Serv. Grles.	Cat. 08	-	1
Admin.	Cat. 08	1	-

Asignando el cargo Categoría 08 - Agrupamiento Administrativo - en la Jurisdicción 40 - Ministerio de la Producción y Turismo, Servicio 40, Ministerio de la Producción y Turismo, Servicio 400 - Programa 23 - Elab. Política Ambiental - Unidad



Ejecutora: Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la señora Nidia del Carmen Aballay de Vega, D.N.I. N° 11.496.297, cesando, en consecuencia, en su actual situación de revista.

Dando a conocer por donde corresponda, de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

**Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.– Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 999 (S.H.)**

02/10/00

Haciendo extensiva la pensión que actualmente viene percibiendo la señora Lelia Mirta Marasco de Bilmezis en su carácter de cónyuge supérstite del Ex - Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Antonio Bilmezis, a su hija Diana María Bilmezis, D.N.I. N° 06.423.564, solicitada mediante Expte. Código A1-N° 00004-99.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, la pensión en cuestión deberá ser percibida mensualmente por la señora Lelia Mirta Marasco de Bilmezis y su hija Diana María Bilmezis, en partes iguales.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.003 (S.H.)**

04/10/00

Aceptando a partir del día de la fecha la renuncia al cargo de Delegado Liquidador del Ex - Banco Provincia de La Rioja, presentada por el Cr. Julio César Reales, D.N.I. N° 10.047.789.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.008 (S.H.)**

05/10/00

Excluyendo de la norma general establecida por los Artículo 5° y 18° del Decreto N° 2310/90, a la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Ratificando los servicios prestados bajo el régimen de mayor disponibilidad horaria, trabajadas desde el 01 de agosto al 29 de setiembre de 2000, al personal de la Dirección General de Ingresos Provinciales que se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a liquidar y abonar la mayor prestación horaria a razón de Pesos Veinte (\$) 20 por jornada, erogación que se imputará con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto vigente.

**Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.**

### ANEXO I

#### **PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**

Demetria Acosta de Pedraza  
Mirian Díaz  
Cacilia Páez de Vargas  
Rosa Moreno  
Claudio Peñaloza  
María Ester Vergara de Peralta

\* \* \*

**DECRETO N° 1.010 (S.G.J. y S.)**

05/10/00

Aceptando, a partir del 01 de marzo de 2000, la renuncia al cargo de Cabo de Policía de la Provincia, interpuesta por el Lic. Ricardo Fernando Vega, D.N.I. N° 20.253.606, conforme a lo previsto por el Art. 24° - inc. a) del Decreto - Ley N° 3870.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.013 (M.C.G.)**

05/10/00

Designando Delegado Liquidador del Ex – Banco de la Provincia de La Rioja, al Dr. Jorge Alberto Bawden, D.N.I. N° 07.951.311.

El presente acto administrativo deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para

su ratificación, de conformidad con lo establecido por el inc. 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Asís, M.A., M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.017 (S.G.J. y S.)**

05/10/00

Conmutando las penas temporales de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Provincial – Expte. Letra M – N° 40970 – 2000 - en los porcentajes que para cada caso se consigna, y que a continuación se detalla:

Nombre y Apellido	N° Docum.	Porcentaje
López, Martín A.	16.785.138	6 %
Valdez, Jorge	22.931.185	5 %
López Maya, Flavio	05.003.538	5 %
Tello, Raúl	23.241.325	4 %
Garay, José	16.667.888	4 %
Barros, Juan Carlos	12.178.089	4 %
Castillo Molina, Jorge	18.080.125	4 %
Corzo, Rolando	13.149.960	4 %
Sánchez, Raúl	06.720.311	4 %
Acosta, Raúl	24.830.141	4 %
Agüero, Carlos	13.708.318	3 %
Morales, Pedro Adán	12.674.913	3 %
Gómez, Luis Alberto	21.356.146	3 %
Flores, Roberto	17.244.903	3 %
Vildoza, Hugo del V.	11.856.382	3 %
Arias, Miguel Angel	25.119.019	3 %
Olivera, Mario R.	18.579.841	3 %
Bazán, Antonio M.	10.448.830	3 %
Villafañe, José	10.212.883	3 %
Herrera, Carlos	24.349.740	3 %
Olima, Luis Nicolás	22.135.236	3 %
Reynoso, José A.	13.918.001	3 %
Olivera, Oscar	13.176.268	3 %
Britos, Andrés	06.722.876	3 %
Toledo, Delfín	17.245.504	3 %
Ochoa, Aurelia	10.845.838	2 %
Martínez, José	12.408.208	2 %
González, Rolando	23.016.703	2 %

Dejando establecido que para aquellos casos en que los beneficiados por lo dispuesto en el presente decreto hayan gozado anteriormente de conmutaciones, la reducción se aplicará al término al que quedó reducida la condena como consecuencia de los respectivos beneficios.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.**

**RESOLUCIONES AÑO 1999**

**Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo**

**RESOLUCION M.D.P. y T. N° 001**

La Rioja, 04 de enero de 1999

Visto: la presentación efectuada por la empresa “Lauri Agropecuaria S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.192/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 830/98, en la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes de Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y,

**Considerando:**

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa “Lauri Agropecuaria S.A.” presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que, a través del Decreto N° 673/98, se delega en este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

Por ello;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

1°.- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes al proyecto que la firma “Lauri Agropecuaria S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.192/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 830/98, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**







**RESOLUCIONES AÑO 2000****Ministerio de la Producción y Turismo****RESOLUCION M.P. y T. N° 250**

La Rioja, 03 de julio de 2000

Visto: el Expediente Código D1-N° 00299-8-Año 1999 del Registro de la Dirección General de Promoción Económica, mediante el cual la firma "Lauri Agropecuaria S.A." solicita la fusión y adecuación de sus proyectos avícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 727/94; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva Provincial tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y 24° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3.319/79.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada por la empresa de referencia.

Que la Asesoría Letrada del área en su intervención legal competente obrante a fs. 108/110 de los presentes actuados, dictamina la procedencia de fusión y adecuación que se procura, encuadrando la misma en el Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, las facultades conferidas por el Artículo 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto F.E.P. N° 673/98 y lo prescrito en la Ley N° 6.846 - de los Ministerios - de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y  
TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la fusión y adecuación parcial de los proyectos avícolas que la firma "Lauri Agropecuaria S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante

Decreto N° 727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98; Decreto N° 1.160/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 852/98, y Decreto N° 1.192/95, modificado por Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 830/98 y 001/99, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2°.- La explotación avícola de la firma "Lauri Agropecuaria S.A." tendrá por objeto la producción de huevos fértiles para incubación y obtención de pollitos y se localizará en el departamento Chilecito.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Nueve Millones Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$ 9.940.492).

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete (\$ 7.498.897) de la cual Pesos Cinco Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos (\$ 5.263.352) corresponden a inversión en Activo Fijo realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de tres (3) años contados desde el día siguiente de la sanción de la presente resolución.

Artículo 4°.- Considerar como única fecha de iniciación de actividades para el presente proyecto de fusión y adecuación el día 09 de mayo de 1996, contando la beneficiaria con un plazo hasta el día 31 de diciembre del año 2001 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La explotación avícola promovida deberá mantener un plantel de Doscientos Diez Mil (210.000) gallinas reproductoras, distribuidas en seis (6) granjas compuestas por tres (3) galpones cada una.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de huevos fértiles que se detallan a continuación: al primer año Dieciséis Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Uno (16.158.901) huevos; al segundo año y siguientes, Veintidós Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Uno (21.545.101) huevos/año.

Artículo 6°.- La explotación avícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal

permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el cuarto, Veintiséis (26) personas; al quinto año, Veintinueve (29) personas; al sexto año, Treinta y Tres (33) personas y al séptimo año y siguientes, Treinta y Seis (36) personas/año.

Artículo 7°.- Unificar las escalas a que alude el Artículo 6° del Decreto N° 1.160/95 y el Decreto N° 1.192/95, la que quedará redactada de la siguiente manera:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	57 %
2	61 %
3	68 %
4	68 %
5	68 %
6	64 %
7	61 %
8	57 %
9	54 %
10	47 %
11	41 %
12	30 %
13	24 %
14	17 %
15	10 %

Artículo 8°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los proyectos fusionados y adecuados continuarán a favor de la empresa "Lauri Agropecuaria S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.P. y T.**

### LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Salud Pública**

**LICITACION PUBLICA N° 3/2001**

Expte. E1-01858-1-2000  
Resolución Aut. N° 017/2001 –M.S.P.  
Fecha: 17 de enero de 2001.  
Adquisición de elementos de limpieza.  
Destino: Seis Zonas Sanitarias.  
Presupuesto Oficial Base: \$ 51.652,85  
Apertura: día 21/02/2001- Horas: 11,30.

Consultas y Retiro de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones. Dirección de Administración. Ministerio de Salud Pública, sito en calle Pelagio B. Luna 336 - La Rioja, todos los días hábiles administrativos, de 7,00 a 13,30 y de 15,00 a 20,00 horas.

**S/c. - \$ 300,00 – 26 y 30/01/2001**

### VARIOS

**Administración Provincial de Tierras**

#### **Edicto de Citación**

Cítase a los propietarios, ocupantes y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles ubicados en la localidad de Malanzán, comprensión del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que serán destinados a la construcción del Hospital "Gregorio Chavez", cuyas Nomenclaturas Catastrales son las siguientes: Dpto. 17 - Circ. I - Sección "A"- Manzana 6 - Parcela 7, siendo su propietario la Sra. María Esther Gómez de Miretti, y Dpto. 17 - Circ. I - Sección "A" - Manzana 6 - Parcela 8, siendo su ocupante la Sra. María Esther Vera de Gómez, para que en el término de diez (10) días hábiles en el horario de 09,00 a 13,00 horas se presenten por ante la Administración Provincial de Tierras, dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, sito en calle Santiago del Estero N° 369 - 1° Piso - a los efectos de ser notificados de los términos de la Ley N° 6.821, mediante la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación dos (2) inmuebles que serán utilizados conforme se menciona precedentemente. Asimismo, los comparecientes que concurren a esta citación deberán expresar el monto indemnizatorio, su domicilio real o legal.

**Prof. Griselda Herrera**

Administradora Provincial de Tierras

**C/c. - \$ 100,00 - 16 al 30/01/2001**

\* \* \*

### **AVISO DE TRANSFERENCIA**

El señor Lorenzo Nicolás Maidana notifica a los interesados, por el término de cinco (5) días a partir de la fecha, que vendió a la Sra. Rosa Elena

Sotomayor, con domicilio real en España N° 356 de la ciudad de La Rioja, el negocio dedicado a la explotación del servicio de telefonía pública, bajo la modalidad de centro de llamadas, que gira bajo la denominación "Telecentro Norte", ubicado en Av. Presidente Perón N° 765 de la ciudad de Chilecito.

Los reclamos se receptorán dentro de los diez días posteriores a la última publicación de este aviso, en el horario de 9,00 a 12,00 y de 18,00 a 21,00, en el domicilio de calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 445 de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, enero de 2001.

**Lorenzo N. Maidana**

**N° 00855 - \$ 180,00 - 16 al 30/01/2001**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33.061 - Letra C - Año 2000, caratulados "Castellanos Carreño, Ana M. s/Prescripción Adquisitiva", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el barrio Cochangasta, cuyos datos, según plano aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 013964/00, son los siguientes: Ubicación del mismo: Departamento: Capital - Ciudad: La Rioja - Barrio: Cochangasta - Distrito: La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: E - Manzana: 209 - Parcela: 8. Número de Padrón: 1-01918. Matrícula Catastral: 01-01-005-209-008-000. El inmueble posee una superficie total de 22.709,29 m2, siendo sus linderos: Norte: Dra. Ada González, Carolina Fadda de Zalazar, Antonio Fegúndez y Antonio Fegúndez, Sur: propiedad de Abbud Feryala, Este: Sec. Héctor Hugo karam, y al Oeste: calle Chuquisaca.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 00856 - \$ 75,00 - 16 al 30/01/2001**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas,

Secretaría "B", a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Cleofé Montivero de Wamba, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.178 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Montivero de Wamba, María Cleofé s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de diciembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 00859 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 33.172 - Letra "H" - Año 2000, caratulados: "Herrera, Francisco Faustino y Otra - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión de la extinta Angela Ramona Castro, bajo apercibimiento de ley - Arts. 342°, inc. 2° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 00860 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Romero, Juana Pilar, a comparecer a estar a derecho



en los autos Expte. N° 32.978 – Letra R – Año 2000 – Romero, Juana Pilar – Sucesorio, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 22 de noviembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00861 - \$ 38,00 – 23/01 al 06/02/2001**

\* \* \*

El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que en los autos Expte. N° 7.311-Letra “N”- Año 2001, caratulados: “Nuevo Banco de La Rioja S.A. s/Toma de Conocimiento del Cambio de Directorio y Síndico”, la institución “Nuevo Banco de La Rioja S.A.” ha iniciado trámite a los fines de la inscripción de los cambios de Directorio de los accionistas clase “A” y clase “B”, designación de nuevo Síndico por los accionistas clase “B”. Con fecha 28 de octubre de 1999, por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 25, elegidos por los accionistas clase “B”, se renuevan los mandatos como Directores Titulares al Dr. Ricardo Federico de la Colina, D.N.I. N° 7.853.445 y al señor Mario Nicolás Torres, D.N.I. N° 12.569.469. Con fecha 01 de diciembre de 1999, por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 28, elegidos por los accionistas clase “A”, como Director Titular y Presidente al Cr. Alberto Edgardo Iannello, D.N.I. N° 13.323.702 y como Director Titular y Secretario al Sr. Mario Nicolás Torres. Con fecha 24 de noviembre de 1999, por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 27, los accionistas clase “B” designaron como Síndico Titular al Cr. Edgardo Héctor Visconti, D.N.I. N° 17.372.092. El nuevo Directorio quedó conformado: Cr. Alberto Edgardo Iannello, representante accionista clase “A” como Presidente; Dr. Ricardo Federico de la Colina como Vicepresidente, representante accionista clase “B”; Sr. Mario Nicolás Torres como Director Secretario, representante accionista Clase “A”, y Cr. Edgardo Héctor Visconti como Síndico Titular, representante clase “B”.

Secretaría, 17 de enero de 2001

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00866 - \$ 110,00 – 30/01/2001**

El Dr. Héctor Oyola, Juez en FERIA de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas – Secretaría “B”- a cargo del Registro de Comercio, hace saber que en los autos Expte. N° 7.274-Letra “C”-Año 2000, caratulados: “Cabañas de Pagancillo S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, la Razón Social “Cabañas de Pagancillo S.R.L. s/Inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Rioja, estando conformada por los siguientes socios: Alfredo Evelio Maldonado, argentino, casado, abogado, domiciliado en calle Navarro, Casa N° 1, B° Federación de esta capital, socio gerente, D.N.I. N° 6.717.857; Héctor Jorge Mazzucchelli, argentino, comerciante, D.N.I. N° 7.710.938, domiciliado en Avda. Juan Ramírez de Velasco Km. 3, capital, casado, socio gerente; Leandro Teodoxio Samuel Mercado, argentino, divorciado, jubilado, D.N.I. N° 6.705.611, domiciliado en calle 8 de Diciembre N° 1.104, capital, socio síndico, y Walter Julio Ormeño, argentino, agricultor, D.N.I. N° 10.332.420, con domicilio en calle principal de la localidad de Pagancillo, departamento Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja, casado, socio síndico. Su plazo de duración es de cincuenta (50) años, y tiene por objeto las actividades comerciales relacionadas con los quehaceres vinculados al turismo y agrícola-ganadero en sus versiones más amplias. Capital Social: es de \$ 5.000,00, representado por Un Mil cuotas de \$ 5,00 cada una y aportadas por todos los socios con 250 cuotas cada uno. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. El ejercicio económico cierra cada 30 de junio. La sociedad se constituyó el 15 de agosto del año dos mil, y su domicilio social está en calle Obispo Abel Bazán y Busto N° 751 - ciudad Capital.  
Secretaría, enero de 2001

**Dra. María E. Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00869 - \$ 140,00 – 30/01/2001**